

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

La Nueva España no puede aceptar el tipo de comerciante o productor desaprensivo que especula con la miseria ajena. El comerciante serio, cumple una misión en nuestra sociedad.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 61

Prohibición de bailes públicos y de sociedad durante el tiempo de Cuaresma

El próximo día 7 de Febrero, Miércoles de Ceniza, da comienzo el período cuaresmal que precede a la festividad de la Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo, y en su virtud, estimo oportuno dictar la prohibición para toda clase de bailes públicos y de sociedad, aun cuando los mismos tengan carácter de costumbre.

Por consiguiente, y a partir del domingo, día 4 del expresado mes de Febrero, no podrán celebrarse dichos bailes, para los cuales, una vez transcurrido el tiempo de Cuaresma a que se alude y la festividad indicada, podrá solicitarse la autorización necesaria de este Gobierno.

Lo que se hace público para el conocimiento general y exacto cumplimiento; advirtiéndole que, en caso de infracción a lo ordenado, aplicaré la medida correctiva que proceda.

Guadalajara 30 de Enero de 1940. 365

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 62

Servicios de Abastecimientos y Transportes

CIRCULACION Y PRECIO DEL ACEITE

Para desarrollo y cumplimiento de la Orden Ministerial, fecha 8 del corriente («B. O. del Estado» del 9 y «B. O.» de la provincia del 12), relativa a acei-

tes, Circular de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, fecha 13 y Orden comunicada del 22, se disponen las siguientes normas, a cumplir de manera inexcusable por los afectados:

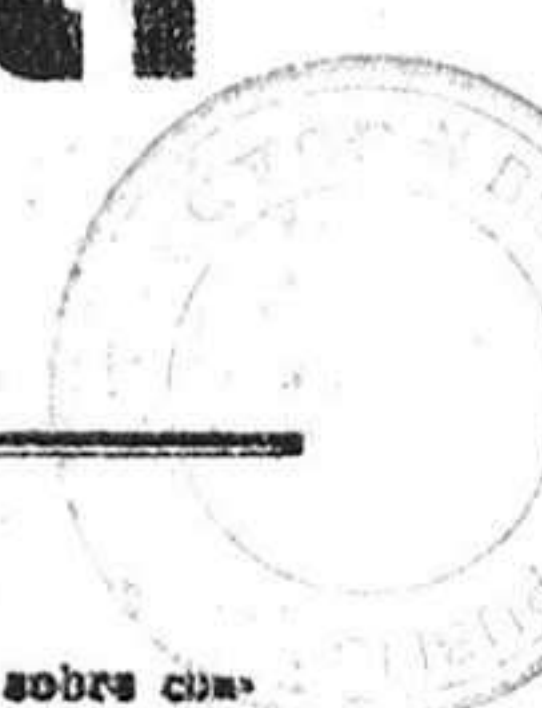
1.º Para la salida de aceites de esta provincia, será preciso guía expedida por la Comisión Reguladora de Aceites desde Madrid, visada y sellada por esta Jefatura, guía que acompañará a la mercancía hasta su recepción en el Servicio de Abastecimientos y Transportes del punto de destino, que la devolverá cumpliendo instrucciones al efecto dictadas.

Los Agentes de mi autoridad y fuerza pública a mis órdenes, pondrán especial cuidado en impedir la salida por carretera o F. C. de los aceites que no vayan acompañados del requisito expuesto, decomisando en el acto la mercancía, que pondrán en depósito en la Alcaldía más próxima, dándome cuenta inmediata para ponerlo en conocimiento de la Comisión Reguladora, sin perjuicio de aplicar al conductor del aceite decomisado, la máxima sanción a que la Legislación vigente me faculta.

2.º Habiéndose fijado por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes el cupo mensual a consumir por esta provincia de un kilogramo por persona y mes en principio, que deberá obtener de su propia producción para el próximo mes de Febrero, la circulación interior del aceite se hará por medio de autorización expresa de esta Jefatura que acompañará la mercancía hasta el punto de destino y me será devuelta con nota del expedidor y conformidad del receptor antes de las veinticuatro horas de la llegada a destino del caldo.

Toda mercancía que circule sin estos requisitos será decomisada, depositada en la Alcaldía más próxima y sancionado el conductor en la forma antes expresada. Los que procedieran al decomiso me darán cuenta inmediata.

3.º Estas normas no excluyen la obligación va-



rias veces recordada por parte de los Alcaldes de dar puntual cumplimiento de lo que se dispone en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 24 de Noviembre pasado («B. O. del Estado» del 28), reproducida en el de la provincia del día 1.º de Diciembre, relativo a la formación de estadísticas de aceite y aceituna, de cuyos datos remitirán inexorablemente duplicado a estos Servicios.

Asimismo se les recuerda la estricta obligación que tienen y la responsabilidad que contraen si no cumplieren diligentemente las órdenes de la Comisión Reguladora de Aceites facilitando la salida o entrega de los mismos a beneficiarios cuando se hallen sometidos a las condiciones expuestas.

4.º Provisionalmente, hasta su aprobación definitiva por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se fijan los siguientes precios de venta al público en la provincia:

CORRIENTE.—Kilo, 3'30 pesetas; litro 3'05 ídem.

REFINADO Y ENTREFINO.—Kilo, 3'55 pesetas; litro, 3'25 íd.

FINO. —Kilo, 3'70 pesetas; litro, 3,40 íd.

Cuando la localidad en la que sea vendido el aceite diste más de 50 kilómetros del lugar en el que se adquiriera, se aumentarán estos precios en 0'05 pesetas por cada 50 kilómetros o fracción.

5.º Mientras otra cosa no se disponga de manera expresa, queda reservado exclusivamente a esta Jefatura el poder expedir las oportunas autorizaciones para la salida de aceitunas y orujo sin extractar de la provincia.

Asimismo queda prohibido el uso del orujo sin desgrasar como combustible y como pienso.

Los Agentes de mi Autoridad y fuerzas a mis órdenes, vigilando el cumplimiento de esta Orden, procederán, en caso de infracción, siguiendo las mismas normas dictadas en el artículo 1.º de esta Circular.

6.º Señalado tan solo el cupo de consumo de boca para la provincia, los suministros a las grandes industrias que se regularán en forma análoga, podrán obtenerse dirigiendo sus Directores o Jefes a Comisaría general en solicitud del consiguiente cupo de cada mes, para que, una vez conseguido, pueda tramitarse su suministro en relación al efecto con la Comisión Reguladora.

7.º A los Alcaldes, de manera especial y como Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, les requiero para que vigilen el cumplimiento de estas disposiciones en sus respectivos términos municipales, esperando que por su colaboración no me verá precisado o sancionar negligencias.

Guadalajara 30 de Enero de 1940.

6833

El Gobernador,

José M.ª Sentís.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de enero de 1940 autorizando a los fabricantes de azúcar a elevar el precio de venta de la pulpa seca.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio por los fabricantes de azúcar, solicitando

autorización para elevar el precio de venta de la pulpa seca producida como residuo de la fabricación en la campaña 1939-40; en vista del notorio encarecimiento que desde 1936 (año en que últimamente se fijó el precio de venta de la pulpa) han experimentado los indispensables materiales de fabricación y que el precio actual de la pulpa seca es desproporcionadamente bajo en comparación con el de los demás piensos, como reconoció en su último período de sesiones la Comisión Mixta Arbitral,

Este Ministerio, estimando las razones alegadas, ha dispuesto autorizar a los fabricantes de azúcar para que puedan vender la pulpa seca producida en la campaña 1939-40, a 250 pesetas tonelada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial

Instrucciones para la aplicación de la Ley de 13 de septiembre de 1939.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 13 de septiembre de 1939, que regula los aprovechamientos y administración de las fincas forestales privadas y montes públicos de la zona liberada, esta Dirección General formula las siguientes Instrucciones, que han sido redactadas, en cuanto se refiere a la entrega de los montes de propiedad particular intervenidos por la Junta Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, de acuerdo con las normas que ésta ha dado el día 11 de diciembre a los Tribunales Regionales de ella dependientes para el cumplimiento del expresado mandato:

Primera. En todos los montes catalogados como de utilidad pública, cuyos aprovechamientos fueron rematados con anterioridad al 18 de julio de 1936 por plazo aun no finalizado, continuarán explotándose por los mismos rematantes, si no estuviesen incurso en responsabilidad política, debiendo, en todo caso, practicarse por el Distrito forestal la revisión del inventario de existencias, a fin de reducir la posibilidad fijada en el proyecto según el resultado que arroje dicha revisión, o concretar el superávit a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley.

Al expresado efecto, los Servicios forestales formularán los correspondientes presupuestos, que serán sufragados con cargo al general de Gastos del Estado.

Segunda. En averiguación de los fallos judiciales recaídos en las causas seguidas contra los rematantes por su actuación contraria al Movimiento Nacional, las Jefaturas de los Distritos forestales oficiarán a los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas, al objeto de proceder a la anulación de los contratos que la Ley determina para aquellos rematantes que hubiesen sido condenados.

Tercera. Las Jefaturas formularán propuestas de rescisión de contratos en los casos en que éstos hubiesen sido autorizados por la Dirección general de Montes, decretando, por su cuenta, la anulación de los

formulados por las mismas y promoviendo igualmente la caducidad de los que fueron concertados por las entidades municipales a quienes corresponderá su resolución, dando cuenta a esta Dirección General y a la Inspección Regional correspondiente de cuantos contratos hayan sido anulados con expresión del volumen de los aprovechamientos pendientes de ejecución, que, sin pérdida de tiempo, será propuesta su enajenación, mediante subasta, por los años que resten hasta la finalización del contrato.

Cuarta. A los fines de intervención por la Administración forestal del Estado en aquellas explotaciones llevadas por rematantes que están sujetos a procedimiento por su actuación política, ésta quedará reducida a la que ya por el carácter de monte público del predio venía aquélla desempeñando en el aspecto técnico, pudiendo fiscalizar los ingresos y pagos que realice el rematante en relación con la explotación, lo que podrá servir de garantía, ya que los aprovechamientos han de estar sujetos a un plan previamente aprobado, al Interventor mercantil nombrado por el Juzgado, en relación con las cantidades que pudieran solicitar el rematante para el desarrollo del negocio.

Quinta. Tomando como base los estudios de revisión dispuestos por la Instrucción primera, se redactarán las correspondientes propuestas, que serán sometidas a la aprobación de las Inspecciones Regionales para subastar, con carácter extraordinario, todos los productos que no hubiesen sido cortados durante el dominio rojo, de los cortados y que no hayan sido extraídos de los montes públicos, así como de los que se hubiesen hecho cargo la Administración Forestal; las Jefaturas promoverán los trámites oportunos para su inmediata enajenación mediante subasta. No obstante lo expuesto, se prescindirá de las formalidades de las subastas en los casos que la Ley determina.

Sexta. Los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales solicitarán de los respectivos Tribunales Regionales relaciones de los predios de carácter forestal que hayan pasado a ser propiedad del Estado por virtud de resolución definitiva y de los afectados judicialmente que estén pendientes de la oportuna resolución. En las segundas de las expresadas relaciones, y a los efectos de la Instrucción siguiente, deberán consignarse la situación de la finca con expresión de la provincia y término en que radique, así como la circunstancia de si la explotación a que se hallaba la misma sometida ha sido o no interrumpida como consecuencia del expediente de responsabilidad instruido contra el propietario.

Septima. Una vez recibida la relación de los predios retenidos judicialmente hasta la resolución de los expedientes de responsabilidades, las Jefaturas de los Servicios provinciales formularán propuestas razonadas a la Dirección General en relación con los montes cuyas explotaciones hubiesen sido suspendidas por la causa antes citada, y que a su juicio revistan importancia en el orden económico y social para proseguirlas, en armonía con el espíritu de la Ley, informando sobre la forma en que convendría realizarlas, bien por administración directa, concurso o subasta.

La Dirección General acordará las explotaciones que hayan de continuarse, así como la forma en que las mismas se realicen.

Octava. En los casos en que la Administración forestal actúe en las explotaciones de las fincas expresadas, deberá la Jefatura del Distrito solicitar del Tribunal Regional correspondiente que, por el funcionario judicial que designe, le ponga en posesión

de la explotación, con el único y exclusivo objeto de proseguirlas, y como tales fincas, habrán de permanecer retenidas judicialmente, se llevará la gestión administrativa en la forma que el Juzgado determine, contabilizando por separado las explotaciones, aun cuando recayesen en el mismo Servicio varias de éstas, y presentando justificantes de los gastos e ingresos que se realicen al hacer entrega a los Juzgados especiales respectivos de los saldos resultantes.

Novena. Los montes públicos que en virtud de la Ley pasen a formar parte del Patrimonio del Estado y que fueran explotados con arreglo a Proyectos de Ordenación, serán objeto de una revisión inmediata para acomodar las futuras propuestas, que serán recogidas en los planes anuales correspondientes a los resultados obtenidos en aquélla.

Décima. Para la formación de las propuestas contenidas en los Planes anuales referentes a los aprovechamientos y funcionamiento de instalaciones industriales anejas a montes de propiedad particular de los que se haga cargo la Administración forestal, y que hubieran sido adjudicados mediante contrato, se tendrán en cuenta los que se hallen actualmente en vigor. Cuando las explotaciones se realicen directamente por el propietario se practicará un ligero aforo de existencias para acomodar a él la cuantía del aprovechamiento, a no ser que por la escasa superficie de la finca sirva de base para su determinación los datos de aprovechamiento que figuren en la declaración jurada.

Undécima. Cuando el fallo recaído en el expediente suponga la pérdida de los bienes del interesado, entre los cuales existan montes o fincas forestales que en virtud del artículo 6.º de la Ley pasarán automáticamente a formar parte del Patrimonio forestal del Estado, la Jefatura Superior Administrativa evitará la venta de estos bienes, ordenando se efectúe su entrega inmediata a la Jefatura del Distrito forestal correspondiente a la provincia en que dichos montes o fincas estuviesen enclavados.

Los Jefes darán cuenta de estas entregas a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial, la que dispondrá su pase al Patrimonio forestal, quien efectuará la inscripción a su favor e incoará el expediente de inclusión en el Catálogo de los de Utilidad pública.

Duodécima. Estando aprobados para el presente año forestal los Planes de aprovechamiento correspondiente en los montes públicos, tan pronto pasen los de propiedad particular afectados por la Ley a depender de la Administración forestal del Estado, las Jefaturas de los Distritos formularán para el vigente año los relativos a aquellos predios.

Décimatercera. Para la adjudicación de las explotaciones forestales a que afecta la Ley, se exceptuarán de las formalidades de subasta o concurso, además de las que se realicen directamente por la Administración forestal, las que se ejecutasen en virtud de contratos que, por ofrecer garantía, haya que considerar actualmente en vigor.

Décimacuarta. En los planes anuales de aprovechamiento, que se formularán por separado para cada uno de los montes de que se haga cargo la Administración, figurarán el capítulo correspondiente a mejoras, incluyéndose en éste y para aquellos montes cuya explotación se efectúe por Administración, el presupuesto necesario para los gastos de gestión, que se sufragarán con cargo a las rentas de los mismos.

Décimaquinta. En los casos en que el 10 por 100 del importe de la renta del monte no fuera suficiente para satisfacer los gastos de Administración, se for-

mularán propuestas razonadas o independientes del Plan, que se elevará a la Dirección General de Montes a los efectos de la formación del oportuno expediente para su aprobación por el Ministerio de Hacienda, conforme a lo prevenido en la Ley.

Décimasexta. Para la determinación de las cantidades que se hayan de invertir en las mejoras de estos montes habrá que deducir de su renta, además de los gastos originados por la explotación, los correspondientes a censos, hipotecas y demás cargos legales que puedan tener las aludidas fincas.

Décimaséptima. En los expedientes que se incoen para clasificación de las fincas de dudosa naturaleza, en sus diversos aspectos agrícola o forestal, emitirán informes los Servicios provinciales Agronómicos y de Montes, que serán remitidos, en unión del expediente, al Ministerio de Agricultura para su resolución.

Décimaoctava. Una vez recibida la relación primera de los montes que hayan pasado a ser propiedad del Estado, a que se refiere la instrucción séptima, la Jefatura del Distrito se pondrá de acuerdo con el Tribunal Regional correspondiente para que con la mayor urgencia y mediante otorgamiento del acta oportuna, en la forma prevista en el artículo transitorio de la Ley, se formalice la entrega de dichos bienes y elementos de explotación, así como los fondos y documentación correspondiente.

Décimanovena. Los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales publicarán estas Instrucciones en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para conocimiento de los interesados.

Madrid, 12 de enero de 1940.—El Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, Florentino Azpeitia.

Ilmos. Sres. Inspectores generales de Montes e Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales y Divisiones Hidrológico-Forestales.

COMISION DEPURADORA D) DEL MAGISTERIO Guadalajara

Ignorándose el domicilio del Maestro de Tomellosa don Rafael Guardiola, esta Comisión Depuradora, de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 3.º de la Orden de 10 de Noviembre de 1936, requiere al referido Maestro para que lo señale en el plazo de diez días, a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; bien entendido, que de no comunicarse a la Comisión el domicilio del interesado en el plazo marcado, se seguirá el expediente como si hubiera sido oído.—Adolfo G. Córdoba. 348

Inspección provincial Veterinaria

CIRCULAR

Habiendo aparecido en esta Capital dos nuevos casos de Glosopeda o Fiebre Aftosa, en la vaquería sita en la calle de la Mina, propiedad de don Santos Abad, se señala como zona infecta el citado establo, zona sospechosa un perímetro de doscientos metros y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas tomadas son las generales y especiales del capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias, como igualmente el que no se libre al público la leche procedente del referido establo si no es previamente hervida durante cinco minutos.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento, quedando terminantemente prohibida toda circulación de ganado por la zona declarada infecta y sospechosa.

Guadalajara 26 de Enero de 1940.—El Inspector provincial, Antonio Bautista y Ferrer. 336

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Guadalajara

Vehículos de tracción de sangre

No habiendo dado cumplimiento nada más que 215 Municipios de los 408 que forman la provincia a mi Circular inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día 26 de Diciembre de 1939 y número 227, y expirado el plazo dado a éstos el día 20 de los corrientes, les recuerdo el más exacto cumplimiento de la misma antes del día 15 del próximo mes de Febrero; advirtiéndoles que, si pasado dicho plazo no cumplimentan el servicio de referencia, se les impondrá la multa correspondiente, con la cual, quedan todos ellos conminados, a partir de la publicación de este nuevo y último recordatorio.

Guadalajara 22 de Enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez. 337

Comandancia de la Guardia Civil de Guadalajara

ANUNCIO

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para acuartelamiento de la Guardia Civil del puesto de Cogolludo por tiempo indeterminado y precio de OCHOCIENTAS PESETAS ANUALES, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en dicha población y en los pueblos de la demarcación del expresado puesto a que presenten sus proposiciones extendidas en papel de timbre de la clase sexta de 4'50 pesetas, a las doce horas del día en que se cumple el plazo de los treinta días, a contar desde aquél en que el presente anuncio aparezca publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, ante el Instructor del expediente, que se hallará constituido en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil que se cita, donde se haya de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde radique el edificio que se ofrece, el precio de arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

Guadalajara 29 de Enero de 1940.—El primer Jefe, ilegible.

(Derechos de inserción, 13'75 ptas.)

358

Tesorería de Hacienda

de la

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Recaudación de Contribuciones

Itinerarios de cobranza de las zonas de Brihuega, Cifuentes y Pastrana correspondientes al primer trimestre del año actual que no pudieron incluirse en el anuncio anterior, según dispone el vigente Estatuto de Recaudación.

PUEBLOS	DIAS de cobranza				
<i>Zona de Brihuega</i>		<i>Zona de Cifuentes</i>		<i>Zona de Pastrana</i>	
Alarilla.....	10 Febrero	Abánades.....	9 Febrero.	Albalate de Zorita.....	22 y 23 F.
Archilla.....	8.	Ablanque.....	15 y 16.	Albares.....	19 y 20.
Argecilla.....	20.	Alaminos.....	15.	Almoguera.....	23 y 24.
Atanzón.....	16.	Arbeteta.....	16 y 17.	Almonacid de Zorita.....	20 y 21.
Balconete.....	9.	Armallones.....	24.	Aranzueque.....	12.
Barriopedro.....	21.	Azañón.....	12.	Armuña de Tajuña.....	14.
Brihuega.....	Todos.	Canales del Ducado.....	21.	Drieves.....	21.
Budia.....	16.	Canredondo.....	25 y 26.	Escariche.....	6.
Cañizar.....	12.	Carrascosa de Tajo.....	24.	Escopete.....	15.
Carrascosa de Henares.....	7.	Cereceda.....	7.	Fuentelencina.....	7.
Casas de San Galindo.....	9.	Cifuentes.....	1 al 10.	Fuentelviejo.....	14.
Caspueñas.....	15.	Cogollor.....	16.	Fuentenovilla.....	16.
Castilmimbre.....	19.	Esplegares.....	18 y 19.	Hontoba.....	19.
Copernal.....	10.	Gárgoles de Abajo.....	6.	Hueva.....	18.
Fuentes de la Alcarria.....	13.	Gárgoles de Arriba.....	5.	Illana.....	24 y 25.
Gajanejos.....	13.	Gualda.....	8.	Loranca de Tajuña.....	5.
Heras.....	11.	Henche.....	5.	Mazuecos.....	22.
Hita.....	10.	Hortezuela de Océn.....	6.	Mondéjar.....	17 y 18.
Hontanares.....	15.	Huertahernando.....	16 y 17.	Moratilla de los Meleros..	6.
Irueste.....	18.	Huertapelayo.....	23.	Pastrana.....	25 al 27.
Ledanca.....	13.	Huetos.....	20.	Peñalver.....	10.
Masegoso.....	20.	Inviernas (Las).....	27 y 28.	Pioz.....	8.
Miralrio.....	8.	Morillejo.....	18 y 19.	Pozo de Almoguera.....	15.
Mudux.....	10.	Ocentejo.....	22.	Reñera.....	17.
Olmeda del Extremo.....	21.	Oter.....	23.	Romanones.....	13.
Padilla de Hita.....	9.	Padilla del Ducado.....	9.	Sayatón.....	12.
Pajares.....	19.	Peralveche.....	15 y 16.	Tendilla.....	10.
Rebollosa de Hita.....	12.	Puerta (La).....	8.	Valdeconcha.....	8.
Romancos.....	12.	Renales.....	10.	Yebra.....	7 y 8.
San Andrés del Rey.....	17.	Riba de Saelices.....	14 y 15.	Zorita de los Canes.....	11.
		Solanillos del Extremo...	22 Febrero	Ribarredonda.....	18 Febrero
		Taragudo.....	10.	Ruguilla.....	21.
		Tomellosa.....	8.	Sacecorbo.....	19 y 20.
		Toriya.....	20.	Saelices.....	12.
		Torre del Burgo.....	11.	Santa Maria del Espino..	10.
		Trijueque.....	13.	Sotillo.....	12.
		Utande.....	10.	Sotoca.....	20.
		Valdeancheta.....	10.	Sotodosos.....	7 y 8.
		Valdearenas.....	10.	Torre Cuadrada de Valles.	11.
		Valdeavellano.....	11.	Torre Cuadrada.....	5.
		Valdegrudas.....	15.	Trillo.....	9 y 10.
		Valderrebollo.....	20.	Valdelagua.....	6.
		Valdesaz.....	17.	Val de San Garcia.....	29.
		Valfermoso de las Monjas.	9.	Valtablado del Rio.....	17.
		Valfermoso de Tajuña.....	10.	Viana de Mondéjar.....	14.
		Villanueva de Argecilla..	7.	Villanueva de Alcorón...	25 y 26.
		Villaviciosa.....	7.	Villarejo de Medina.....	11.
		Yela.....	7.	Zaorejas.....	21 y 22.
		Yélamos de Abajo.....	18.		
		Yélamos de Arriba.....	17.		

Se advierte a los contribuyentes que, con arreglo al artículo 67 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, si dejan transcurrir el día 10 de Marzo próximo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagasen sus débitos en las cabezas de zona desde el día 21 al 31 del citado Marzo, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de los débitos.

También se les advierte que, si por alguna causa no prevista no pudiera cobrarse la contribución en alguno de los pueblos en el día señalado, el Recaudador avisará con anticipación por medio de edictos el día que ha de realizar la cobranza.

Guadalajara 29 de Enero de 1940.—El Tesorero de Hacienda, Luis Cordavias.

Diputación provincial de Guadalajara

COMISION GESTORA

La Comisión gestora, en sesión del día de hoy, ha acordado señalar los días 6, 13, 20 y 27 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, para celebrar sus sesiones ordinarias durante el citado mes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 29 de Enero de 1940.—El Secretario, Tomás Blánquez.—V.º B.º—El Presidente, P. Juárez.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora en 29 de Noviembre de 1939.

Acuérdase:

Aprobar el acta anterior.

Prestar su conformidad a la comunicación del Distrito Forestal concediendo a los Guardas de la Dehesa de Solanillos cinco pesetas diarias durante los días que han de dedicarse al conteo de pinos.

Quedar enterada de una comunicación de la Oficina de Migración en que participa que los funcionarios don Pedro Cobos y don Eduardo Sanz, vienen prestando sus servicios en dicha oficina desde el 2 de Octubre último, y que se abone al señor Cobos García la diferencia de sueldo hasta las 6.000 pesetas que tiene asignadas como Jefe de la Oficina de Colocación, a partir del expresado mes de Octubre.

Fijar los días 5, 13, 22 y 30 del próximo Diciembre para celebrar sus sesiones ordinarias la Comisión gestora, y los días 13, 14 y 15, a las cuatro de la tarde, para las extraordinarias de aprobación del presupuesto para el año 1940.

Aprobar varias cuentas y facturas.

Contestar al Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Madrid que la relación enviada hasta ahora es la de los empleados sometidos a expediente.

Dejar sobre la Mesa, para estudio, el proyecto de Ordenanzas y Tarifas de estancias en el Hospital que remite el señor Administrador de dicho Establecimiento.

Conceder ingreso en el Asilo de Ancianos a Mariano Valero García, de La Loma, y a Sinforosa Bartolomé Relaño, de Miralrío.

Dejar sobre la Mesa instancia de los empleados del Sanatorio de La Isabela relacionada con el despido de los mismos, y otra de don Benigno de la Vega Inclán y Flaquer, marqués de la Vega Inclán.

Dejar sobre la Mesa, para estudio, la propuesta de la Comisión de reorganización del personal sobre plantillas de funcionarios.

Idem, para estudio, el proyecto de presupuesto ordinario para 1940 que presenta la Comisión de Hacienda.

Prestar la conformidad a la moción de la Comisión de Hacienda sobre presentación de facturas por los proveedores de la Corporación antes del día 31 de Diciembre próximo.

Dejar sobre la Mesa el expediente de valoración del motor que pretende adquirir don Alejandro Sánchez.

Denegar la petición de Petra Llorente para ingresar nuevamente en la Casa de Misericordia a su hijo Carlos Torija Llorente.

Conceder ingreso en el Asilo de Ancianos a Agus-

tina Pérez Córdoba, de Aldeanueva de Guadalajara. Dar traslado a la Jefatura de Obras públicas del informe del señor Ingeniero de Vías y Obras relacionado con el saldo disponible en el Banco de Crédito Local con destino a la construcción de caminos vecinales.

Dejar sobre la Mesa, para estudio, propuesta de la Comisión de reorganización de servicios y personal relacionada con servicios médicos y sanitarios de los Establecimientos de Beneficencia.

Aprobar la cuenta de adquisición de un automóvil con destino a la Sección de Vías y Obras, por la cantidad de 22.500 pesetas.

Aprobar también la cuenta de adquisición de una máquina de escribir, para la misma Sección, por la cantidad de 2.300 pesetas.

Dejar sobre la Mesa, para estudio, las instancias de los funcionarios de esta Diputación que fueron declarados cesantes durante el período rojo.

Dada cuenta de la instancia de don Manuel Pardo solicitando le sean abonados los dos meses que estuvo suspenso de empleo y sueldo, se acuerda se ejecute el de 20 de Diciembre de 1935 de haber quedado enterada del fallo del Tribunal Contencioso de 31 de Enero de 1934, por el que se deja sin valor ni efecto la resolución de 6 de Septiembre de 1933, y, en su consecuencia, que se abone al interesado las dos mensualidades que con motivo de la resolución anulada por este fallo dejó de percibir.

Guadalajara 20 de Enero de 1940.—El Secretario, Tomás Blánquez.—V.º B.º—El Presidente, Patricio Juárez.

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Formada la matrícula para la exacción, en el año 1939, del arbitrio sin finalidad fiscal sobre puertas que abren al exterior y rejas en planta baja que sobresalgan del paramento de fachada, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda, Arbitrios e Impuestos municipales por término de ocho días hábiles, durante los cuales se podrá formular cuantas reclamaciones contra ella se estimen pertinentes.

Guadalajara 25 de Enero de 1940.—El Alcalde, Sanz Vázquez. 347

POZANCOS

La cobranza del Reparto General de Utilidades de este Municipio, correspondiente al 1.º y 2.º semestre del año 1939, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales los días 30 y 31 del actual y horas de las ocho a las diez y seis.

Pozancos a 24 de Enero de 1940.—El Alcalde, Valentín Juanas. 353

CASA DE UCEDA

Vacante la plaza de Guarda municipal de campos y de a pie, de este término municipal, con la dotación anual de 1.085 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, se anuncia concurso por término de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para su provisión en propiedad.

Los aspirantes a ella deberán acreditar que reúnen las condiciones determinadas por el artículo 2.º del Reglamento del ramo de 8 de Noviembre de 1849, y

conocer las obligaciones de su cargo, y principalmente las fijadas por el Título II de dicho Reglamento; advirtiéndose que entre los solicitantes gozarán de preferencia los Caballeros Mutilados de Guerra, Ex-combatientes del Ejército Nacional, Ex-cautivos, y por último, los que aporten mejores pruebas de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, por el orden que quedan indicados.

Casa de Uceda 15 de Enero de 1940.—El Alcalde, Feliciano Fernández. 309

EL RECUENCO

Don Jesús Redomero Palacios, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación que me honro en presidir, en sesión ordinaria del día 5 del actual, por unanimidad, acordó la enajenación en pública subasta de dos parcelas de tierra convertidas en pastizal, de la exclusiva propiedad de este Municipio, sitas en este término y sitios denominados «La Guiralla» y prado de «La Peñuela», con objeto de destinar ambas parcelas a la producción de cereales. Si de este acuerdo no se presentan protestas ni reclamaciones legalmente razonadas en el término de ocho días, se considerará firme, llevándose a efecto su cumplimiento con arreglo a los preceptos legales.

Lo que se hace saber para general conocimiento. El Recuenco a 20 de Enero de 1940.—El Alcalde, Jesús Redomero.

(Derechos de inserción, 9'25 ptas.)

YUNQUERA DE HENARES

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este término, y en cumplimiento y con arreglo a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, se abre concurso para proveer en propiedad.

El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días.

El sueldo asignado en presupuesto es de dos mil pesetas anuales.

Es condición precisa saber leer y escribir. Se acompañará a la instancia certificado de penales y de buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

El orden de preferencia será el siguiente:

1.º Mutilados, útiles al efecto. 2.º Ex-combatientes. 3.º Ex-cautivos; y 4.º Los demás.

Las instancias, debidamente reintegradas y acompañadas de la documentación precisa y demás que se crea necesaria, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

Yunquera de Henares 27 de Enero de 1940.—El Alcalde, Inocente Molina.

VILLASECA DE UCEDA

Vacante la plaza de Guarda municipal de campos y de a pie de este término municipal, con la dotación anual de 821'25 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, se anuncia concurso por término de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para su provisión en propiedad.

Los aspirantes a ella deberán acreditar que reúnen las condiciones determinadas por el artículo 2.º del Reglamento del Ramo de 8 de Noviembre de 1849 y conocer las obligaciones de su cargo, y principalmente las fijadas por el título 11 de dicho Reglamen-

to; advirtiéndose que entre los solicitantes gozarán de preferencia los Caballeros Mutilados de Guerra, ex-Combatientes del Ejército Nacional, ex-Cautivos, y, por último, los que aporten mejores pruebas de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, por el orden que quedan indicados.

Villaseca de Uceda 15 de Enero de 1940.—El Alcalde, Luis Elvira. 335

ALBARES

En virtud del acuerdo de la Comisión Gestora municipal del día 5 del actual, atendiendo la Orden de 30 de Octubre de 1939, sobre provisión de plantillas, se encuentran vacantes en este Municipio, las plazas siguientes:

Auxiliar de Secretaria, con el sueldo anual de 365 pesetas.

Encargado del Servicio de Telégrafo, con el sueldo anual de 200 pesetas.

Alguacil del Ayuntamiento, con el sueldo anual de 1.095 pesetas.

Guarda de campo, con el sueldo anual de 1.825 pesetas.

Las plazas serán provistas por concurso, a excepción de la primera, que será por oposición, en la forma que sigue:

a) Caballeros mutilados útiles para desempeñar el cargo; seguirá la preferencia de Ex-combatientes heridos, Ex-cautivos y Ex-combatientes en general. Se necesita saber leer y escribir correctamente y asimismo, las cuatro reglas de sumar, restar, multiplicar y dividir.

b) La plaza cuarta deberá reunir las mismas condiciones, excluyéndose los mutilados, ya que han de tener aptitud física suficiente para el desempeño del cargo.

Las instancias deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de treinta días, acompañándose los documentos siguientes: Certificado de antecedentes penales; ídem de buena conducta pública y privada; ídem de antecedentes político-sociales; ídem de incondicional adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido este último por la Guardia Civil del puesto correspondiente, y, en su defecto, por la Jefatura Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y otro de la Alcaldía en que estuvieran domiciliados los solicitantes antes del Movimiento.

Albares a 16 de Enero de 1940.—El Alcalde-Presidente, Félix A. Galiano. 324

MIEDES DE ATIENZA

Hallándose vacante la plaza de Guarda municipal de campo, de a pie, de este término, se abre concurso para su provisión en propiedad, por el término de treinta días, a contar de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, dotada con el sueldo anual de 1.095 pesetas.

La preferencia para el nombramiento, será la siguiente: Mutilados de Guerra útiles, Ex-combatientes del Ejército Español, Ex-cautivos, y por último, el que mejores datos aporte sobre su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Miedes de Atienza 17 de Enero de 1940.—El Alcalde, Carlos Ortega. 322

ROMANILLOS DE ATIENZA

Hallándose vacante la plaza de Guarda municipal, de a pie, de este término, se abre concurso para su provisión en propiedad, por el término de treinta días, a contar de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas y casa libre.

La preferencia para el nombramiento, será la siguiente: Mutilados de Guerra útiles, Ex combatientes del Glorioso Ejército Español, Ex-cautivos, y, por último, el que mejores datos aporte sobre su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Romanillos de Atienza 17 de Enero de 1940. El Alcalde, P. O., Maximino Medina. 323

JUZGADO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GUADALAJARA

— Citación —

Don Mauro José de Irizar Ruiz, Capitán provisional de Infantería y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara.

Por el presente, cito y emplazo a los inculcados Benito Claro Manzanero, natural de Naharros, de esta provincia, de 26 años de edad, de profesión labrador; Máximo Aparicio Lucía, de la misma naturaleza, de 26 años de edad y profesión labrador, y Demetrio Morales Caballero, natural del mismo pueblo, de 58 años de edad y profesión labrador, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado a declarar en expedientes de Responsabilidades Políticas que contra los mismos se instruyen, en el plazo de cinco días; bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo, les pararán todos los perjuicios a que haya lugar y se proseguirá la tramitación de los expedientes sin más citarles ni oírles.

Guadalajara 27 de Enero de 1940.—El Juez instructor, P. O., El Secretario, Tomás Rubio.

JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 4 AUDITORIA DE GUERRA

Juan Salas Sedeño, de 29 años de edad, soltero, hijo de Juan y de Magdalena, natural de Quesada (Jaén), de profesión campesino, vecino de Quesada, y cuyas demás señas particulares se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado para responder de los cargos que se le imputan en el sumarísimo de Urgencia número 4411 del registro de esta Auditoría; advirtiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Guadalajara 26 de Enero de 1940.—El Capitán Juez, Antonio Monroy. 331

JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 6

Requisitorias

García Corona, Moisés; de 23 años, soltero, carpintero, hijo de Millán y Narcisa, natural de Romanones y domiciliado en esta Capital, calle del Amparo, número 24, comparecerá ante este Juzgado Militar, sito en la Plaza del Marqués de Villamejor, número 2, bajo, en el plazo de cinco días, a contar de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento que contra el mismo se ha dictado, recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Guadalajara 25 de Enero de 1940.—El Juez instructor, J. Villanueva.

Marcos Correa, Baltasar (a) El Tatuta; de 26 años de edad, soltero, albañil, hijo de Francisco y Juana, natural y vecino de Guadalajara, con domicilio en la misma, calle de Alvarfáñez de Minaya, número 5, comparecerá ante este Juzgado Militar, sito en la Plaza del Marqués de Villamejor, número 2, bajo, en el término de cinco días, a contar de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, al objeto de notificarle el auto de procesamiento que contra el mismo se ha dictado, recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Guadalajara 25 de Enero de 1940.—El Juez instructor, J. Villanueva.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Por el presente edicto hago saber que, por este Tribunal y en el expediente núm. 277, seguido contra Francisco Pérez García, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva, dice:

«Se acuerda que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que los herederos del inculcado Francisco Pérez García, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto. Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—M. G. Ruiz. Fermín Lozano.—A. Senra.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculcado Francisco Pérez García, se hace público por el presente que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Dado en Madrid a 26 de Enero de 1940 —El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º—El Presidente, 332

Banco de España.—Guadalajara

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de esta Sucursal número 157, necesario, de 8.500 pesetas nominales en Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, expedido el 18 de Febrero de 1933, a nombre de D. Juan y D. Baltasar Zabía Bernad, indistintamente, se anuncia al público, por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «Arriba» de Madrid y el «Boletín Oficial» de esta provincia, según determina el artículo 41 del vigente Reglamento de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Guadalajara 29 de Enero de 1940 —El Secretario.
(Derechos de inserción, 11'25 ptas.)